

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 363-06 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Ucrania, sobre Comercio y Cooperación Económica, de fecha 23 de septiembre de 2002.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 363-00

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Ucrania sobre Comercio y Cooperación Económica, de fecha 25 de septiembre del 2002.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Ucrania sobre Comercio y Cooperación Económica, de fecha 25 de septiembre del 2002. El Acuerdo de referencia como lo indica su denominación, está destinado a promover las actividades comerciales y la cooperación económica entre las naciones contratantes a largo plazo y sobre bases estables, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE UCRANIA SOBRE COMERCIO Y
COOPERACIÓN ECONÓMICA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Ucrania, en lo adelante referidos como “las Partes Contratantes”

Deseando fortalecer aun más las relaciones económicas y comerciales entre los dos países sobre los principios de igualdad y mutuo beneficio,

Convencidos de que el desarrollo de la cooperación económica bilateral favorecerá el incremento de la prosperidad de los nacionales de ambos países, y

Deseando crear las bases para una cooperación económica entre ellos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones nacionales, promoverán la cooperación económica y comercial entre los dos países a largo plazo y sobre bases estables.

Artículo 2

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida en todas las áreas que se refieren a:

- Aranceles aduaneros e impuestos aplicados a las importaciones y exportaciones, incluyendo el método impositivo de dichos gravámenes e impuestos.
- Disposiciones relativas a despachos, trámites, depósitos y transbordos aduaneros:
- Métodos de pago y la transferencia de dichos pagos:
- Las normas concernientes a la venta, compra, transporte, distribución y uso de los artículos en el mercado local.

Cada Parte Contratante otorgará a los productos originarios, o exportados al territorio de la otra Parte Contratante, un tratamiento no discriminatorio con relación a la aplicación de restricciones cuantitativas, concesión de licencias, entre otras.

Artículo 3

La disposición del Artículo 2 no se aplicará a:

- a) los beneficios resultantes de la creación de una unión aduanera o área de libre comercio, o a los beneficios otorgados con la finalidad de crear tal unión o área;
- b) los beneficios que cada una de las Partes Contratantes confiere a los países vecinos a fin de facilitar el comercio fronterizo o costero

Artículo 4

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán los contactos entre sus personas naturales y jurídicas, mediante el intercambio de visitas de delegaciones y empresarios, organizando ferias y exhibiciones, e intercambiando información.

Las Partes Contratantes estimularán la apertura de sucursales de las organizaciones de comercio exterior, compañías, firmas, bancos y otras instituciones comerciales, en cada uno de los territorios, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

Artículo 5

La importación y exportación de bienes y servicios se efectuarán en base a los contratos concertados entre las personas naturales y jurídicas de los dos países, conforme a las legislaciones de las Partes Contratantes y las prácticas del comercio internacional. Ninguna de las Partes Contratantes será responsable por las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que surjan de tales transacciones comerciales,

Artículo 6

Todos los pagos comerciales entre República Dominicana y Ucrania se harán en monedas internacionales de libre conversión, a menos que se acuerde específicamente de otro modo entre las dos Partes Contratantes.

Artículo 7

Las personas naturales o jurídicas de cada país estarán también libres de importar o exportar bienes y servicios diferentes sobre las bases de transacciones por trueques, acuerdos de compensación o, cualquiera otra forma de cooperación comercial internacionalmente reconocida de conformidad con las legislaciones de las Partes Contratantes.

Artículo 8

Las Partes Contratantes promoverán las inversiones y la cooperación tecnológica entre sí, entre otros medios, mediante el establecimiento, en sus territorios, de consorcios para sus mercados internos y para los mercados de terceros países.

Artículo 9

Las Partes Contratantes, a solicitud de cualquier Parte Contratante, sostendrán consultas con el fin de facilitar una fácil aplicación de este Acuerdo, así como para resolver los conflictos en la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Artículo 10

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación sobre la conclusión de todos los procedimientos internos necesarios, por cada Parte Contratante y estará vigente durante 5 años.

El periodo de validez de este Acuerdo se extenderá automáticamente por nuevos periodos sucesivos de un año, a menos que cada una de las Partes Contratantes informe a la otra Parte Contratante, por escrito, acerca de su decisión de cancelar el Acuerdo, por lo menos seis meses antes de su expiración. No obstante las condiciones de expiración de este Acuerdo, sus estipulaciones continuarán aplicándose a todos los contratos concertados durante el periodo de su validez y no ejecutados totalmente hasta la fecha de la expiración de este Acuerdo.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares en los idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO
DE UCRANIA**



REPUBLICA DOMINICANA
**SECRETARIA DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES**

DEI

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales. CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Ucrania sobre Comercio y Cooperación Económica, del 25 de septiembre del 2002, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días (16) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ